Rawson, 28 de Diciembre de 2010.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"T., I. s/ Homicidio en ocasión de robo" (Expediente número 21.998, folio 189, año 2010, letra T)*.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 707 se dejó constancia que la defensa solicitó la morigeración de la prisión preventiva de J. A. W. y C. J. E..

Que el requerimiento en cuestión debe ser sustanciado y resuelto ante los Jueces Penales respectivos, según dispone el Código Procesal Penal –Ley XV N° 9- artículo 236, ante quienes los interesados deberán realizar las presentaciones que correspondan.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la Sala en lo Penal no es competente para juzgar acerca de la morigeración de la prisión preventiva articulada a favor de J.

A. W. y C. J. E., con costas (Código Procesal Penal, artículos 239, 240, 246 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese a los interesados que el planteo de marras tiene que ser interpuesto y sustanciado por ante los Jueces Penales que deban intervenir.

Fdo: R. Russell, Panizzi.-